



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLORET DE MAR Nº1

Entrada Nº: 584 DE: 2.021

Asiento Nº : 755 Diario: 114

Presentado el día: 04/02/2021 a las 11:45

Caducidad: 03/05/2021

Presentante: IPSO TRAMIT S.L.

K-3610

IPSO
TRAMIT

0203 Sabadell

23.723.38 68



**Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5
de Arenys de Mar**

Calle Auterive, s/n - Arenys De Mar - C.P.: 08350

TEL.: 936931005

FAX: 937958008

EMAIL:mixt5.arenys@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0800642120208219431

Ejecución hipotecaria 230/2020 -L

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0516000006023020

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar

Concepto: 0516000006023020

Parte demandante/ejecutante: BANKIA, S.A.

Procurador/a: Berta Mestres Montia

Abogado/a: Cristina García Fernández

Parte demandada/ejecutada: JUAN ANDRES

SANCHEZ MONTES

Procurador/a:

Abogado/a:

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS
EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)**

Gabriel Pérez Carrero , Letrado de la Administración de Justicia del Sección Civil.
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar.

Al/ A la REGISTRO PROPIEDAD LLORET DE MAR hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 230/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANKIA, S.A. con CIF A14010342 domiciliado en Calle MONTESQUINZA 48, 28010 - Madrid contra JUAN ANDRES SANCHEZ MONTES con DNI 70952240T domiciliado en Calle C/ PUIG DE POPA 12, 1-2, 08370 - Calella, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 84.077,17 € más 25.223,15 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

194/37

9/15085 NCI

L9/20503 +



Finca registral 6790 . Tomo 3041 Libro 91 folio 133 Inscripción 4º Registro de la
Propiedad de Lloret de Mar

En Arenys De Mar, a 29 de enero de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

REGISTRO PROPIEDAD LLORET DE MAR



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar

Calle Auterive, s/n - Arenys De Mar - C.P.: 08350
TEL.: 936931005
FAX: 937958008
EMAIL: mixt5.arenys@xij.gencat.cat
N.I.G.: 0800642120208219431

Ejecución hipotecaria 230/2020 -L

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0516000006023020
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar
Concepto: 0516000006023020

Parte demandante/ejecutante: BANKIA, S.A.
Procurador/a: Berta Mestres Montia
Abogado/a: Cristina García Fernández

Parte demandada/ejecutada: JUAN ANDRES
SANCHEZ MONTES
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

Magistrada que lo dicta: María Gallén Martínez

Lugar: Arenys De Mar

Fecha: 29 de enero de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El/la Berta Mestres Montia en nombre y representación de BANKIA, S.A. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra JUAN ANDRES SANCHEZ MONTES, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: contrato de préstamo num 2752 de 28/11/2003

PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TÍTULO: BANKIA, S.A.

PARTE EJECUTADA, SEGÚN TÍTULO: JUAN ANDRES SANCHEZ MONTES

CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 84.077,17 € en concepto de principal, y 25.223,15 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCAS HIPOTECADAS:

~~-Finca Registral 2727 nº 52 casa 3 piso 11 Apto. D Izq. zona Valldenguli. Calella
Registro de la Propiedad Arenys de Mar, Tomo 1929 Libro 299 Folio 31 Inscripción 4
Ref. Catastral 0668302DG7006N0048GX~~

sin 5º ampl. 7º

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

EDGAR JOSÉ CASCÓN BLANCO

Registrador de la Propiedad de LLORET DE MAR N°1

C/ Horts 5
17310 - LLORET DE MAR (GIRONA)
Teléfono: 972361583
Fax: 972371195
Correo electrónico: lloretdemar1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

IPSO TRAMIT S.L.

con DNI/CIF: B65571176

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF17013000466981-170135311

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

DON EDGAR JOSÉ CASCÓN BLANCO, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLORET DE MAR N° 1, PROVINCIA DE GIRONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que en virtud del precedente documento, he examinado los libros del Registro a mi cargo, y de ellos RESULTA:

FINCA DE LLORET DE MAR-1 N°: 6790, trasladada de la finca 20503
Tomo: 3041 Libro: 91 Folio: 133 Inscripción: 4 Fecha: 21/01/2004

Referencia catastral: 6965406DG8166N0073KP
Número de identif. IDUFIR: 17013000466981

PRIMERO:
DESCRIPCION:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, del edificio en construcción sito en Lloret de Mar, Calle Riera de Extramuros, número cuarenta y ocho, piso CUARTO, puerta DECIMOCUARTA, de superficie cincuenta y dos metros, setenta y tres decímetros cuadrados y terraza de cinco metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados. LINDA: al frente -del edificio- Oeste, pasillo de acceso; fondo, Este, terraza y patio de luces posterior; derecha entrando, Sur, departamento número cincuenta y tres; izquierda, Norte, departamento cincuenta y cinco. Cuota: noventa y tres centésimas por ciento.

SEGUNDO:
TITULO:

JUAN ANDRES SANCHEZ MONTES, con DNI/NIE 70952240T, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de COMPRAVENTA, en escritura otorgada en Blanes, de fecha 28 de Noviembre de 2003, ante su Notario DON RAFAEL LUQUE DONCEL, n° de protocolo 2751, que motivó la inscripción 4ª de fecha veintiuno de Enero del año dos mil cuatro, al folio 133, del tomo 3.041, libro 91 de Lloret de Mar.

TERCERO:
CARGAS:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, LAS SIGUIENTES CARGAS:

HIPOTECA constituida por JUAN ANDRES SANCHEZ MONTES a favor de **BANKIA S.A.**, en garantía de un préstamo, respondiendo la finca de este número de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO** euros de principal; intereses ordinarios de **DIECIOCHO** meses, con un tipo máximo del **TRECE** por ciento anual; intereses de demora de **VEINTICUATRO** meses hasta un máximo del **TRECE** por ciento anual; **SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO** euros de costas y gastos; con un plazo de amortización de **trescientos sesenta** meses, a contar desde el **veintiocho de Noviembre del año dos mil tres**; designándose como domicilio para notificaciones el de la finca de este número; y TASANDOSE la misma para el caso de subasta en la cantidad de **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS** euros. Formalizada en escritura autorizada por la Notario de BIANES, DON RAFAEL LUQUE DONCEL, el **veintiocho de Noviembre del año dos mil tres**, numero de protocolo 2752, la cual motivo la inscripción 5ª de fecha 04/02/2004, al folio 134 del tomo 3.041, libro 91 de Lloret de Mar-1.

Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca.

ESTA HIPOTECA FUE CONSTITUIDA POR LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, HABIENDO CAMBIADO SU DENOMINACION EN LA INSCRIPCIÓN 7ª

SE MODIFICA la hipoteca de la inscripción 5ª de esta finca quedando de la siguiente manera:

AMPLIACION DE HIPOTECA a favor de **BANKIA S.A.**, en garantía de un préstamo, respondiendo la finca de este número de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO** euros de principal; **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE** euros de intereses ordinarios; **ONCE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y TRES** euros de intereses de demora; **SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO** euros de costas y gastos; con un plazo de amortización de **doscientos cuarenta** meses, a contar desde el **veinticinco de Julio del año dos mil trece**; designándose como domicilio para notificaciones el de la finca de este número; y TASANDOSE la misma para el caso de subasta en la cantidad de **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS** euros. Formalizada en escritura autorizada por la Notario de LLORET DE MAR, DOÑA CONCEPCIÓN DE LOS REYES ARTAS GALLEGO, el **veinticinco de Julio del año dos mil trece**, numero de protocolo 1528, la cual motivo la inscripción 7ª de fecha 07/11/2013, al folio 37 del tomo 3.209, libro 194 de Lloret de Mar-1.

Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca.

CUARTO:

Que con esta fecha, por nota al margen de la referida inscripción de hipoteca 5ª, ampliada por la 7ª, subsistente y sin cancelar, de la finca de que se certifica, se hace constar la expedición de la presente certificación.

QUINTO:

Que por no existir titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta, no se ha comunicado la expedición de la presente certificación a los efectos prevenidos en los artículos 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según la Ley 1/2000 de 7 de Enero.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDGAR JOSÉ CASCÓN BLANCO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LLORET DE MAR 1 a día doce de Febrero del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 217013272AF4D9AA

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE LL1 17013000466981

Pág:

[/PIE_PAGINA]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	134
PENDE: A.P. número 302/4/59 Diarilo. Lloret de Mar, a 28/11/2003. - Esta finca queda afectada durante CINCO AÑOS a la AFEECIÓN FISCAL del Art. 122. 3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, 4 de febrero de 2004 El importe del capital de la hipoteca objeto de la adjunta inscripción, ha sido entregado a Don JUAN ANDRES SANCHEZ MONTES y Doña ZOHRA EL HADJARES, según resulta de la propia inscripción. Lloret de Mar, a 4 de febrero de 2004. - ASPELADA, MARGOLICOUR Y COMOLADA LA PRESENTACIÓN de la hipoteca, objeto de la inscripción anterior, por el notario de Lloret de Mar, a 4 de febrero de 2004.	52 HIPOTECA	URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, del edificio en construcción sito en Lloret de Mar, Calle Riera de Extrauros, número cuarenta y ocho, piso CUARTO, puerta DECIMO-CUARTA, descrita en la inscripción 4ª. REFERENCIA CATASTRAL: 93654060816N0073NP. CARGAS: Las de sus inscripciones. PERTENECE la finca de este número a Don JUAN ANDRES SANCHEZ MONTES, según la inscripción 4ª. En escritura autorizada por el Notario de Blanes, D. Rafael Luque Doncel, el día veintiocho de noviembre de dos mil tres, comparecen de una parte como prestario e hipotecante, Don JUAN ANDRES SANCHEZ MONTES, mayor de edad, separado judicialmente, con vecindad en [redacted] con DNI/NIF número 70952240T, y como prestatario, Doña ZOHRA EL HADJARES, mayor de edad, de nacionalidad Marroquí, viuda, y como vecindad [redacted] con Tarjeta de residencia en España número X1839652C, y de otra parte, Don Josep Rich Bosch, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en [redacted] con DNI número 77996624V, éste en nombre y representación de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número dos, inscrita con el número 99 en el libro de Registro especial de Cajas de Ahorro y en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 3.067 general, folio 20, hoja número M-92.454, inscripción 1ª, con C.I.F. G-28029007, debidamente facultado para ello, en virtud de escritura de poder, autorizada por el Notario de Madrid, Don Gerard Muñoz de Dios, el veintisiete de Abril de mil tres, que causó la inscripción 237A, ampliada por otra escritura autorizada por el referido Notario de Madrid el señor Muñoz, el cuatro de Julio de mil tres, que causó la inscripción 628A de dicha hoja registra, transcritas en su parte bastante en la escritura que motiva este asiento y EXPONE: Que ambas partes, de común acuerdo, otorgan la presente escritura de préstamo hipotecario, con arreglo a las siguientes, CLÁUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- Capital del Préstamo. - El préstamo que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, ha concedido a Don JUAN ANDRES SANCHEZ MONTES y Doña ZOHRA EL HADJARES, asciende a un capital de NOVENTA MIL EUROS.- Segundo.- La suma prestada se confiesa recibida por la parte prestataria mediante abono en una cuenta. SEGUNDA.- Amortización. - Primero.- La duración del préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, contados a partir de la fecha de la escritura que motiva este asiento. Segundo.- El préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por sesenta vencidos, de TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS de trescientos noventa y un euros con sesenta y nueve céntimos, cada una, comprensivas de principal e intereses, computándose los meses a partir de la firma de la escritura que motiva este asiento. Las cuotas a pagar se revivirán en los sucesivos períodos de tipos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el período del que se trata, de acuerdo con lo pactado en la escritura. En caso de que cualquiera de los meses de vencimiento, no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Los pagos deberán domiciliarse en cuenta abierta en una oficina de la Caja que designe el deudor. Tercero.- El prestatario o deudor podrá hacer, en cualquier momento, sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir el plazo de amortización. TERCERA.- Intereses Ordinarios. - Primero.- La cantidad prestada devengará un interés nominal del TRES ENTEROS VEINTICINCO CÉNTIMOS POR CIENTO ANUAL, con carácter variable durante toda la vida del préstamo, con arreglo a lo indicado en la cláusula tercera bis. TERCERA BIS.- Tipo de Interés variable. - Primero.- El tipo de interés pactado, se determinará por períodos semestrales, contados desde la fecha de firma del presente contrato, siendo durante el primer semestre el que figura en el apartado de la cláusula financiera tercera. Para semestres sucesivos, el tipo a aplicar será el "tipo medio de los préstamos hipotecarios

3 209

FINCA N.º 6790

194

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

mos" a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el BOE para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, incrementado en seis coma quince puntos porcentuales. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el BOE, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Segundo.- A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del TRECE POR CIENTO, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. Tercero.- La Caja comunicará a los prestatarios la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada período de seis meses. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efecto del citado vencimiento. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efecto del citado vencimiento, una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que los prestatarios hayan manifestado oposición alguna en contra. La parte prestataria en caso de oposición tendrá derecho del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. SEXTA.- Intereses de Demora. Primero.- En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la estipulación correspondiente de este contrato, satisfará la parte prestataria o deudora, un interés superior en CUATRO PUNTOS al tipo vigente en el momento de pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Segundo.- Se entenderá constituido en mora el prestatario o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que está obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. SEXTO BIS.- Resolución Anticipada por la entidad de crédito. Segundo.- El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente a la parte prestataria y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, en los casos siguientes: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran. b) El impago de un recibo de contribución o impuesto que grave la finca, aun cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas, teniendo la Entidad prestadora la facultad para exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo pactado, mas el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. Igualmente se producirán los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios. CLAUSULA HIPOTECARIA. Constitución de la Hipoteca.- Primera.- Sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria, en garantía de la obligación principal de la amortización del préstamo, Don JUAN ANDRES SANCHEZ MONTES, manifestando que dicha finca no la comparte de forma habitual con ninguna otra persona o pareja de hecho, CONSTITUYE HIPOTECA, a favor de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", que la acepta, sobre esta finca y otra de distinta demarcación registral, la cual queda respondiendo de la suma de NOVENTA MIL EUROS de principal y de dieciséis meses de intereses remuneratorios al tipo de TRES ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de veinticuatro meses de intereses remuneratorios al tipo de los que resulta establecido para su tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS

NOTAS MARGINALES		N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	91	3044	134	FINCA N.º 6790	REGISTRO	AYUNTAMIENTO 7 SECCION	LIBRO	TOMO
										037

CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS que se estipulan para costas y gastos; correspondiéndole satisfacer una cuota de amortización de ciento ochenta y cinco céntimos. Segunda.- La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitante la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca el procedimiento. Tercera.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato de la escritura que motiva este asiento, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que la demanda se acompañe del original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que la interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en la escritura que motiva este asiento. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes INSEREN la finca de este número, como precio de la misma, a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS EUROS. Se fija como DOMICILIO de la parte deudora, para la práctica de requerimientos y notificaciones, el que figura para el hipotecante en la comparecencia, según es de ver al principio de este asiento, y en caso de enajenación o ejecución de cualquiera de las fincas hipotecadas en el presente contrato, la finca que sea objeto de ejecución. Cuarta.- En caso de ejecución, la Caja podrá solicitar que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después de su propio crédito. Durante la vigencia del contrato, la parte prestataria quedará comprometida a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que gravitan sobre la finca de este número. En caso de quedar desatendidos estos pagos fiscales, la Caja podrá efectuarlos de manera directa por cuenta del prestatario sin perjuicio de la resolución que mas adelante se estipula. Asimismo la parte prestataria deberá tener asegurada la finca contra el riesgo de incendios, en una compañía del agrado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, subrogando a ésta como beneficiaria del seguro y satisfaciendo en su respectivo vencimiento las primas de dicho seguro, que en el caso de ser desatendida, podrá ser efectuado su pago por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la misma forma y manera que los pagos de las contribuciones e impuestos. QUINTA.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se puede proceder, cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados, y muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo; impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso INSEREN las partes, la finca hipotecada, a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio de la misma, a fin de que sirva de tipo de subasta en la cantidad de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS EUROS. Se fija como DOMICILIO de la parte deudora e hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones, el que figura para el hipotecante en la comparecencia, según es de ver al principio de este asiento, y en caso de enajenación o ejecución de cualquiera de las fincas hipotecadas en el presente contrato, la finca que sea objeto de ejecución. A los efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, la parte deudora designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa.

NOTAS MARGINALES

...adorno como consuetudin

DEPEND: A.P. número 144/8/61 Diario. Lloret de Mar. A 11/03/2004...

Este libro quedo
durante CINCO AÑOS a la
AFECCION FISCAL del Art.
122.3 y 4 de RD 808/95.
Llorca, de Mar. a
22 de marzo de 2004

CONFIDENTIAL IN ACCORDANCE WITH THE
DECLASSIFICATION AUTHORITY OF THE
PRESIDENTIAL RECORDS ACT OF 1978
DATE 10/10/2013 BY 60322

[illegible]

1. El 1.º de noviembre de 2011
 la Ref. Catastral 676540603B1600017887 del
 anterior adjunto ha sido apostada y es objeto
 de inscripción por haber correspondido la
 de tipo de "Libro de Matrícula"
 siendo legalmente transcrita
 a 7 de noviembre de 2011
 la base gráfica registral de la finca de este
 número NO HA SIDO VALIDADA al existir
 diferencias sustanciales entre la descripción
 literaria que se base de la misma y su
 materialización gráfica, quedando por tanto
 en estado provisional. Por lo que
 siendo legalmente transcrita
 a 7 de noviembre de 2011
 la posibilidad de análisis de coordinación por
 contradicción entre los datos alfanuméricos
 de la descripción de la finca en folio y la
 base gráfica registral de la misma finca. Con

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

62
CANCELA-
CION DE
HIPOTECA

671
471
23-7-2013

1
JAN 14
1965

Transmisiones de la finca hipotecada. Sexta.- En sucesivas transmisiones, los adquirientes de la finca de este número, podrán subrogarse en la hipoteca, en los términos que resultan de la escritura que motiva esta asiento. Desión del Crédito.- Séptima.- La Caja se reserva de la escritura que motiva esta asiento, la facultad de transferir a cualquier persona o entidad, total o parcialmente, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o entidad, de tener los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho que, al efectuar la hipoteca sobre la finca de este número a favor de la Entidad "CAJA DE INMUEBLES Y PRESEDA HIPOTECA SOBRE LA finca de este número a favor de la Entidad "CAJA DE INMUEBLES Y MONTE DE PIEDAD DE MURID", sujeta a la condición resolutoria pactada para el caso del incumplimiento de pago en los casos antes dichos. Así resulta de la primera copia de la relación dada de fe de pago que fue presentada a las dieciséis horas y veintinueve minutos, del día veintiocho de noviembre de dos mil tres, según el asiento número 302/1, del tomo 53 Diario. Pagado de el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Lloret de Mar, a cuatro de febrero de dos mil cuatro.

La inscripción de crédito hipotecario número DOS que grava la finca de este número, es cancelada TOTALMENTE por haber sido reemplazada y darse por satisfecha la parte acreedora, en virtud del importe del principal del préstamo cuyo pago asegura la Entidad CAIXA D'ESTALVIS LAIETANS, con el consentimiento de tal cancelación se inhabilita esta finca y además los intereses, con Salvador Puig Arnau, mayor de edad, casado, vecino de Lloret de Mar, Avenida Americana sin número, con DNI número 387952822, en representación de la referida Entidad, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Mataró, Don Francisco Javier Hernández Alonso, el veintinueve de Octubre de mil uno, que debidamente inscrita en el Registro autonómico de los cuatros, han ratificado lo que, conforme resulta de una escritura autorizada por el Notario de Blanes, Don Rafael Luque Doncel, el día veinte de febrero de dos mil cuatro, cuya primera copia fue presentada a las nueve horas y dieciséis minutos, del día once de marzo de dos mil cuatro, según el asiento número 144/3, del tomo 61 Diario. Por tanto del impuesto. Lloret de Mar, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

[illegible]

[illegible]

4
22
8
-

2

2
3
4

[illegible]

1
2
3

4
5
6

7
8
9

NOTAS MARGINALES

ORDEN DE
DESCRIPCIONES

[illegible]

... por autoliquidación...
... ASICAR GERMANY VAGUEZ ASIUNO REGISTRADOR/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ELOROT
... 20 760 365940 (PAGES)

